

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016-0724

1) Agréguese a los autos la comunicación remitida al correo electrónico del juzgado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 28 del mes de julio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

3) Tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

3.1) DEMANDANTE:

3.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl. 2 a 197 y 300 a 352).

3.1.2) Interrogatorio: citar a EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, en su calidad de demandado para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

3.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de HECTOR JULIO ESPINOZA, MANUEL DIAZ, DIEGO EDUARDO DE LA CRUZ REYES, GERMAN CAICEDO RICO, LUIS HERNANDO CHAPARRO TIBOCHA, HENRY OVIEDO CAMACHO, RAFAEL CHISABA, JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CHISABA. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia el día y hora de la audiencia.

3.1.4) Inspección Judicial: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

3.1.5) Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual se diluciden los puntos señalados por dicha parte en el folio 156 y además, se establezca:

- 1) La identificación plena del bien a usucapir, indicando área, linderos con sus respectivas medidas y la cabida superficiaria.
- 2) Si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N50N-244267.
- 4) De qué consta el inmueble. Aporte fotografías del mismo.
- 5) La destinación económica del bien.
- 6) Los servicios públicos que tiene instalados.
- 7) Si se encuentra habitado, de ser afirmativo indique por quienes.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado, certificado catastral, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

### 3.2) DEMANDADOS

#### 3.2.1) EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO

3.2.1.1) Testimoniales: se decretan los testimonios de MIGUEL TOBON, JUAN PABLO BELTRÁN BONILLA y THAILON PACHERELLI BARBOSA SANDOVAL. Comuníquesele por conducto de la parte solicitante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia el día y hora de la audiencia.

3.2.1.2) Interrogatorio: citar a FRANCISCO SANDOVAL SOTO y CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, en su calidad de demandantes para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

3.2.1.3) Oficios: Negar los oficios solicitados comoquiera que no se acreditó que previamente se hubieren requerido tales documentos mediante derecho de petición.

#### 3.2.2) ARMANDO MONROY FAJARDO y PERSONAS INDETERMINADAS representados por curadora *ad litem*:

3.2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las obrantes en el plenario, aportadas por los demás sujetos procesales en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl. 2 a 197).

4) Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 ídem.

5) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia su correo electrónico. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

7) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.62 fijado el 19 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332ef22ff78e0e7579f320f35050de4f64a80fc8956ebff66fc77b41fd183fe1

Documento generado en 18/05/2021 04:05:19 PM